

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINICOLA 2020 PEVI

ARTICULO 1º: Créase la CORPORACIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA -COVIAR- como persona jurídica de derecho público no estatal, destinada a gestionar y coordinar la implementación del denominado PLAN ESTRATÉGICO ARGENTINA VITIVINICOLA 2020 -PEVI- que se reseña en anexo de la presente ley.

Misión, Objetivo y funciones

ARTICULO 2º: Será misión y objetivo del organismo instituido promover tanto la organización e *integración* de los actores de la cadena productiva, como la innovación de productos y procesos que acrecienten el valor agregado del sector, con la finalidad de ganar, mantener y consolidar mercados externos, consolidar el mercado interno argentino, y lograr el desarrollo sostenido del sector.

ARTICULO 3º: La CORPORACIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA administrará los recursos que se instituyen en la presente ley, mediante el cual financiará las acciones necesarias para cumplir con su misión. Tendrá plena capacidad jurídica para:

- 1) Establecer pautas programáticas sobre la base de necesidades y prioridades establecidas en el PEVI;
- 2) Coordinar los programas, acciones y planes -privados y públicos-, que fueren destinados a la vitivinicultura nacional;
- 3) Administrar los recursos asignados en la presente ley y captar recursos de co-inversores para afectarlos a la misión encomendada.
- 4) Promover la integración e innovación en la organización del sector, y la innovación tecnológica y de procesos.

Específicamente podrá, a través de los Organismos Ejecutores públicos o privados:

- a) Llevar a cabo estudios e investigaciones de mercado para el desarrollo e impulso de las exportaciones y del consumo local de productos vitivinícolas;
- b) Promover y celebrar convenios o asociaciones interinstitucionales que tiendan a difundir las ventajas de un consumo moderado;
- c) Organizar o participar en campañas publicitarias, actividades de difusión o feriales, locales y del exterior, priorizando las acciones que involucren la mayor cantidad de actores del sector.
- d) Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento con entidades académicas y de investigación vinculadas a la Vitivinicultura Argentina.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- e) Coordinar actividades de asistencia técnica, por sí o por terceros, a empresas, organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, relacionadas con la producción y el comercio vitivinícola.
- f) Coordinar acciones destinadas a promover la integración horizontal y vertical de los pequeños productores a fin de que accedan adecuadamente a cadenas de comercialización, la innovación tecnológica y organizativa.
- g) Identificar y gestionar recursos de fuentes locales o externas para apoyar la ejecución de las actividades de la CORPORACIÓN.

Autoridades

ARTICULO 4º: La CORPORACIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA tendrá como órgano de gobierno un DIRECTORIO DE REPRESENTANTES integrado por quince (15) miembros titulares y sus respectivos suplentes, cuyas funciones no serán remuneradas. Los mismos serán designados de la siguiente manera:

- a) Por el sector privado, once (11) miembros titulares y once (11) miembros suplentes: Los Presidentes serán los miembros titulares y los integrantes del organismo directivo que se designe serán los miembros suplentes, de cada una de las siguientes entidades gremiales empresarias: Asociación de Cooperativas Vitivinícolas, Asociación de Viñateros de Mendoza, Bodegas de Argentina, Unión Vitivinícola Argentina, Centro de Vinateros y Bodegueros del Este; Cámara de Fabricantes y Exportadores de Mosto; Cámara de Bodegueros de San Juan; Cámara Vitivinícola de San Juan; Productores de uvas de Mesa y Pasas, Cámara **Riojana de Productos Agropecuarios** y un representante privado por las demás Provincias Productoras, según la reglamentación.

En el supuesto que se conforme una entidad que agrupe a todos los productores vitícolas primarios del país, dicha entidad integrará el Directorio de Representantes.

Tales miembros titulares y suplentes tendrán un mandato de tres (3) años, el cual se considerará revocado cuando la entidad representada cambie las autoridades de sus propios órganos de administración y designe a sus reemplazantes. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.

- b) Por el sector público, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes: El Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura del Ministerio de Economía de la Nación, o quien éste designe como suplente alterno; los Sres. Ministros del área de Economía y Producción de las Provincias de Mendoza y San Juan, o quienes éstos designen como suplentes alternos; y el Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, o quien este designe como suplente alterno.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 5º: El Directorio de Representantes sesionará anualmente en reunión ordinaria para:

- a) Designar un Presidente de entre los representantes del sector privado, cuyo mandato será de tres (3) años, no pudiendo ser reelecto sólo en el período inmediato posterior.
- b) Designar al Síndico y al Auditor Externo, a propuesta de las Provincias Productoras
- c) Fijar prioridades, evaluar y aprobar el presupuesto anual, la memoria y balance, no pudiendo asignar a gastos de administración más del tres (3%) del total de los recursos;
- d) A solicitud de los dos tercios (2/3) de sus miembros, convocar a sesión extraordinaria.
- e) Aplicar el régimen de sanciones y resolver en definitiva los planteos recursivos de los interesados. Las resoluciones que al efecto disponga podrán ser objeto de acciones judiciales ante el Juzgado Federal correspondiente.
- f) Dictar los reglamentos orgánicos funcionales y de funcionamiento operativo que fueren pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 6º: El órgano de administración será el CONSEJO EJECUTIVO, estará integrado por: el Presidente de la entidad, un representante de **cada una de las entidades** y organismos indicados en el artículo cuarto precedente.

Tales miembros tendrán un mandato por tres (3) años, pudiendo la entidad representada, mediante resolución de su órgano administrador, revocar dicho mandato y designar al reemplazante. En defecto de tal reemplazo, tales mandatos se considerarán renovados.

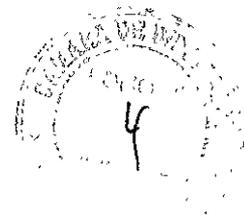
En el supuesto de fusión de dos o más entidades, **caducarán** los mandatos de sus representantes y **la** nueva entidad nominará los representantes **que los sustituyan**.

En el supuesto que se institucionalice una nueva entidad gremial empresaria del sector, el CONSEJO EJECUTIVO podrá incorporar a su representante, primero como veedor del órgano de administración, durante dos años, y en el ejercicio subsiguiente como integrante definitivo.

ARTICULO 7º: El CONSEJO EJECUTIVO tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Designar **de** entre sus miembros las autoridades previstas en el reglamento interno.
- b) Aprobar la estructura profesional y administrativa definiendo sus funciones.
- c) Nombrar y remover su personal bajo la modalidad de derecho privado.
- d) Ejercer por intermedio de su presidente la **representación** de la entidad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, **públicos** y privados en que intervenga.
- e) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes muebles e inmuebles, y demás contratos de acuerdo a la legislación vigente para el cumplimiento de los fines asignados, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- f) Considerar el presupuesto anual de la entidad y elevarlo al Directorio de Representantes para su aprobación.
- g) Ejecutar toda otra acción destinadas al cumplimiento de la misión y objetivos del I'EVI.
- h) Efectivizar la recaudación de los recursos instituidos en el artículo 10" de la presente ley.

A los efectos del cumplimiento de las funciones operativas indicadas precedentemente, el CONSEJO EJECUTIVO deberá implementar planes, programas, proyectos y acciones a través de las UNIDADES EJECUTORAS, organismos existentes o a crearse, de investigación, desarrollo y promoción, públicos o privados, nacionales o provinciales que ostenten idoneidad y profesionalidad para tales cometidos.

En el supuesto de planes, programas, proyectos o acciones destinados directamente a promover la integración horizontal y vertical de productores, las mismas se canalizarán a través de las Provincias Productoras, entidades gremiales de productores primarios y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como Unidad Ejecutora Especial.

ARTICULO 8": Las reuniones ordinarias del Consejo Ejecutivo serán como mínimo trimestrales, seccionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

El vicepresidente reemplazará transitoriamente al presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal. En caso de **muerte**, renuncia o incapacidad permanente, se elegirá un nuevo presidente. El vicepresidente y los vocales titulares serán reemplazados por sus respectivos suplentes en caso de muerte, incapacidad o **licencia** temporaria, según lo disponga el reglamento interno.

ARTICULO 9": La ASAMBLEA CONSULTIVA, la cual estará integrada por todas las entidades públicas y privadas, nacionales y provinciales, vinculadas a la vitivinicultura, podrá ser **convocada** por el Directorio de Representantes a los efectos de considerar la validación de acciones, programas y planes del I'EVI.

Recursos

ARTICULO 10": Para financiar las actividades, planes, programas y acciones del PEVI, institúyense los siguientes recursos:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) Se establece una contribución obligatoria, a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, equivalente a la suma de \$ 0,003422 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración.
- b) Se establece a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas una contribución obligatoria equivalente a la suma de \$ 0,003431 por litro de producto vitivinícola despachado al consumo interno y/o exportado, excepto el mosto concentrado, hasta cubrir el volumen elaborado por sí o por terceros vinculados. El volumen despachado al consumo interno y/o exportado que supere al volumen elaborado por sí o por terceros vinculado, tendrá una contribución obligatoria diferenciada equivalente a la suma de \$ 0,006821 por litro.
- c) Se establece, a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, una contribución obligatoria equivalente a la suma de \$ 0,01650 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado.
- d) Se establece una contribución obligatoria, a cargo de los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas, equivalente a la suma de \$ 0,002805 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.
- e) Integrarán los recursos asignados los intereses y multas por aportes no integrados, que se aplicaren a los establecimientos incumplidores, según la reglamentación.
- f) Los aportes, legados y donaciones que efectúen particulares o instituciones privadas u oficiales, los que no darán derecho a participación en el gobierno y administración de la entidad.
- g) Los aportes que al efecto asignen las Provincias productoras en los respectivos presupuestos para el desarrollo integral de la vitivinicultura, equivalentes al los montos que efectivamente se recauden del sector privado por la contribución instituida en la presente ley.
- h) Todo otro recurso público que fuere asignado al cumplimiento de los objetivos del PEVI, sea por parte de las Provincias o del Estado Nacional o sus organismos o agencias de asistencia financiera, estatales o privados, nacionales o internacionales.

En relación a lo indicado en los puntos a), b), c) y d) precedentes, se consideran productos vitivinícolas a todos los contemplados y definidos en la ley 14.878 y normas complementarias.

A todo efecto quedan obligados todos los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el ámbito del I.N.V, a partir de la elaboración de la cosecha del año 2004 y liberación de productos respectivos.

Todos los recursos de la CORPORACIÓN VITIVNICOLA ARGENTINA deberán ser utilizados únicamente para financiar los objetivos del PEVI, previa aprobación del presupuesto por parte del Directorio de Representantes.

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El Directorio de Representantes ajustará la contribución obligatoria indicada según los valores ponderados del Mercado de Valores de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Mendoza.

El hecho imponible contributivo se liquidará mediante boleta de depósito en la cuenta de la CORPORACIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA del Banco Nación Argentina, de manera previa a la tramitación de los permisos de traslado, y/o solicitud de análisis, y/o de despacho de libre circulación, y/o de aptitud de exportación, y/o circulación comercial de uva en fresco y pasas, que gestionen los establecimientos comprendidos ante el I.N.V., exigencia que se impone a modo de requisito de procedencia de tales procedimientos.

Respecto de otros recursos originados en contribuciones, tasas o gabelas que graven específicamente la vitivinicultura, el Directorio de Representantes podrá proponer que los **mismos sean** incorporadas a los recursos instituidos por la presente ley.

ARTICULO 11°: Si hubiera remanente no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 12°: Los recursos asignados no estarán gravados con ningún tipo de impuestos o tasas nacionales. El Poder Ejecutivo Nacional propondrá a las provincias igual tratamiento impositivo.

Sanciones

ARTICULO 13°: Los incumplimientos de la contribución obligatoria, serán sancionados con la paralización de los procedimientos donde se tramiten los permisos de traslado y/o permisos de despacho de libre circulación y/o solicitudes de exportación por parte del I.N.V., organismo que al **efecto** tendrá todas las facultades de la ley 14.878 para el cumplimiento de la presente ley.

Evaluación

ARTICULO 14°: Cada tres años el Directorio de Representantes evaluará el funcionamiento de la CORPORACIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA a los efectos de dar continuidad o no a los planes y programas en ejecución. Decidida la liquidación de la entidad los bienes de la misma pasarán directamente al Patrimonio del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Coordinación

ARTICULO 15°: Todos los organismos de investigación y desarrollo (INTA- INTI - CONICET, y demás Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional) deberán



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

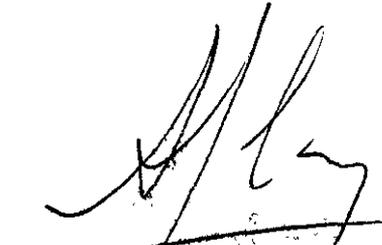
coordinar los planes y programas de investigación y desarrollo, vinculados a la vitivinicultura, a través de la Unidad Ejecutora que al efecto se designe en el PEVI.

Artículo 16º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

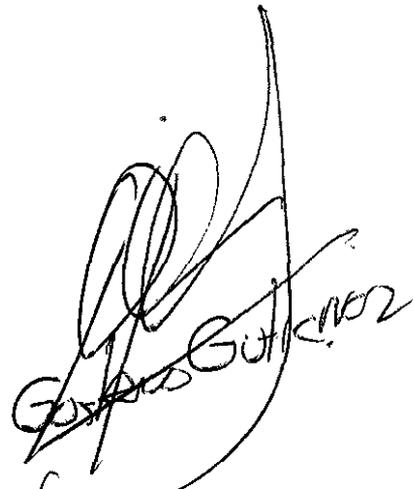
Artículo 17º: De forma

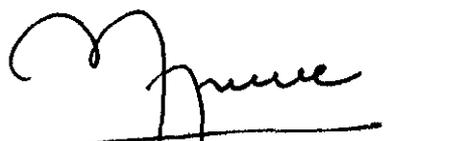
El presente proyecto es co-autoría de todos los firmantes.-


FAYAT

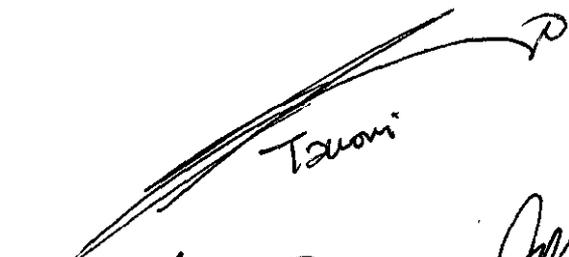

LAFFOLA
(A)

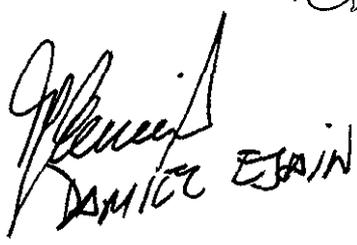

Elsa Correa

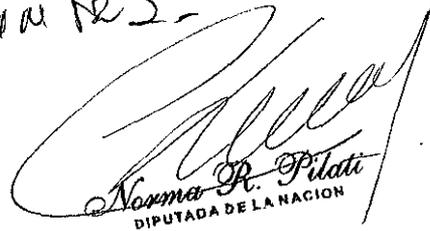

GUSTAVO GUTIÉRREZ


CRISTINA ZUCCARDI


Duarte

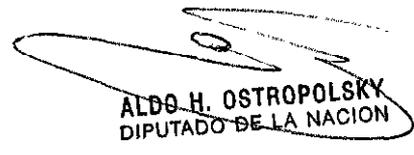

Taroni


DANIELA ERAIN


Norma P. Pilati
DIPUTADA DE LA NACION


Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional


EDUARDO ADRIAN MENEM
DIPUTADO DE LA NACION


ALDO H. OSTROPOLSKY
DIPUTADO DE LA NACION